

## **INFORME N.º 178-2013-SUNAT/4B0000**

### **MATERIA:**

En relación con la inscripción excepcional en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados (RCBF), a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 267-2013/SUNAT, se consulta:

1. Si el plazo establecido en el artículo 2º de dicha resolución, referido a la presentación de la documentación señalada en el artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT, es aplicable únicamente a los usuarios pertenecientes al régimen excepcional para la inscripción en el RCBF, o es que, por el contrario, es aplicable a todos los usuarios inscritos en este, sin importar si pertenecen al régimen general o al excepcional.
2. En el caso de usuarios acogidos a la inscripción excepcional en el RCBF, ¿existe algún plazo para la regularización de la presentación del Certificado de Antecedentes Penales y el Certificado de Antecedentes Judiciales de los directores extranjeros que no residan en el país?

### **BASE LEGAL:**

- Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT, que aprueba normas relativas al RCBF a que se refiere el artículo 6º del Decreto Legislativo N.º 1126, publicada el 30.5.2013.
- Resolución de Superintendencia N.º 267-2013/SUNAT, que establece un Régimen Excepcional para la inscripción en el RCBF a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 173-2013-SUNAT, publicada el 30.8.2013.

### **ANÁLISIS:**

1. El artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 267-2013/SUNAT dispone que, excepcionalmente, hasta el 29.11.2013, los Usuarios que realicen actividades fiscalizadas con Gasolinas, Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, en, desde o hacia las zonas a que alude este, podrán inscribirse en el RCBF, presentando la documentación que allí se señala; y que lo dispuesto en dicho artículo no se aplicará a los Usuarios que realicen actividades fiscalizadas, además, con bienes distintos a los señalados.

Asimismo, el artículo 2º de dicha resolución establece que la información a que se refiere el artículo 6º y los documentos señalados en el artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N.º 173-2013-SUNAT serán

presentados a la SUNAT a requerimiento de esta en el plazo que le otorgue, o hasta el 31.12.2013, lo que ocurra primero; siendo que de no presentarse los mismos en el plazo respectivo, se procederá a dar de baja la inscripción en el RCBF<sup>(1)</sup>.

2. Como fluye de las normas citadas, la Resolución de Superintendencia N.º 267-2013/SUNAT ha establecido un régimen excepcional, alternativo al existente, para la inscripción en el RCBF para los Usuarios que realicen únicamente actividades fiscalizadas con los bienes a que se refiere su artículo 1º, en, desde o hacia las zonas a que alude este. De allí que el plazo establecido en su artículo 2º es de aplicación únicamente para efectos de dicho régimen excepcional de inscripción en el RCBF.

Más aun, cuando en el citado artículo 2º se señala que de no presentarse en el aludido plazo la información y los documentos señalados en los artículos 6º y 7º de la Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT, respectivamente, se procederá a dar de baja la inscripción en el RCBF, ello presupone una inscripción vigente en dicho registro<sup>(2)</sup>, siendo que ello solo es posible si es que se ha aplicado el régimen excepcional de inscripción en el RCBF.

Por lo tanto, el plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 267-2013/SUNAT es aplicable únicamente a los Usuarios que se hayan acogido al régimen excepcional de inscripción en el RCBF a que se refiere dicha resolución.

3. Ahora bien, como se ha señalado, conforme al régimen excepcional de inscripción en el RCBF, los documentos señalados en el artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT deben ser presentados a la SUNAT a requerimiento de ésta en el plazo que otorgue, o hasta el 31.12.2013, lo que ocurra primero.

Al respecto, el inciso a) del numeral 1 del mencionado artículo 7º establece que los Usuarios, al solicitar la inscripción en el RCBF, deben presentar a la SUNAT, respecto de sus directores extranjeros que no residan en el país, entre otros, el documento que en su país de residencia haga las veces de Certificado de Antecedentes Penales y Certificado de Antecedentes Judiciales<sup>(3)</sup>.

---

<sup>1</sup> Añade que dicha información será presentada a través de SUNAT Virtual.

<sup>2</sup> Vale decir, la inscripción en el RCBF sin que se haya presentado la información y documentación aludidas.

<sup>3</sup> Emitido con una antigüedad no mayor a los treinta (30) días calendario, debidamente apostillado según lo establecido por el Convenio de la Apostilla o Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961, cuando corresponda, o legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú.

Por lo tanto, en el caso de Usuarios acogidos a la mencionada inscripción excepcional en el RCBF, el plazo para que estos regularicen la presentación del Certificado de Antecedentes Penales y el Certificado de Antecedentes Judiciales de sus directores extranjeros que no residan en el país<sup>4</sup>), es aquel que SUNAT le otorgue o hasta el 31.12.2013, lo que ocurra primero; siendo que en caso de no presentarse dicha documentación en tal plazo, se dará de baja la inscripción en el RCBF.

## **CONCLUSIONES:**

1. El plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 267-2013/SUNAT es aplicable únicamente a los Usuarios que se hayan acogido al régimen excepcional de inscripción en el RCBF a que se refiere dicha resolución.
2. En el caso de Usuarios acogidos a la mencionada inscripción excepcional en el RCBF, el plazo para que regularicen la presentación del Certificado de Antecedentes Penales y el Certificado de Antecedentes Judiciales de sus directores extranjeros que no residan en el país, es aquel que la SUNAT les otorgue o hasta el 31.12.2013, lo que ocurra primero.

Lima, 25 de noviembre de 2013

Original firmado por  
**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
Intendente Nacional (e)  
**INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA**

rap  
A0756-D13  
Registro para el Control de Bienes Fiscalizados – Régimen excepcional para la inscripción.

---

<sup>4</sup> O el documento que en su país de residencia haga las veces de estos.